

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA
DE LA REPÚBLICA CON EL QUE SE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
COMPLEMENTA LA LEY QUE
INTRODUCE MODIFICACIONES AL
CÓDIGO PENAL, EN LA REGULACIÓN
DE CIERTOS DELITOS CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

Santiago, 20 de abril de 2009

MENSAJE N° 206-357/

**A S.E. EL
PRESIDENTE
I. DE LA H.
CÁMARA DE
1. DIPUTADOS.**

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que establece

ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO.

Proyecto de ley que introduce modificaciones al Código penal, en la regulación de ciertos delitos contra la administración pública.

La presente iniciativa tiene como antecedente la moción presentada por los Diputados señores Jorge Burgos Varela, Guillermo Ceroni Fuentes y Nicolás Monckeberg Díaz y el ex Diputado señor Juan Bustos Ramírez, modificada por la indicación sustitutiva total de S.E. la Presidenta de la República con fecha 16 de junio del 2008. Ésta, tuvo por objeto adecuar la legislación interna a las observaciones y sugerencias formuladas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (O.C.D.E.), en la Primera y Segunda Fase de Evaluación del cumplimiento por Chile de la Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

Dicho proyecto de ley contaba con dos artículos; el primero, que hacía diversas modificaciones al Código Penal; y el segundo, modificaba el Código Orgánico de Tribunales para incluir

dentro de las hipótesis del N°2 del artículo 6 el delito de cohecho a funcionario público extranjero.

Luego de concluir su tramitación en el Parlamento, el Presidente la Cámara de Diputados remitió al Excmo. Tribunal Constitucional el texto del proyecto de ley, iniciado en moción de los señores Diputados antes mencionados, en atención a que contenía disposiciones de carácter orgánico constitucional.

El Excmo. Tribunal Constitucional, en sentencia rol N° 1316-2009 declaró que el proyecto de ley en cuestión era constitucional, con excepción del artículo 2°, el que, por tanto, debió eliminarse de su texto. La razón esgrimida por el Excmo. Tribunal, fue una razón de forma, cual es la omisión del trámite establecido en el artículo 77 de la Constitución Política de la República.

2. Importancia del cumplimiento de las recomendaciones que la OCDE ha efectuado a Chile, para el cumplimiento de la Convención.

El cumplimiento de las recomendaciones de la OCDE, en el marco de la Convención para combatir el Cohecho a los Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, adquiere una especial relevancia para el proceso de acceso de Chile a dicho organismo. En efecto, para ser admitido como miembro de la OCDE, se evalúa si Chile comparte sus valores y principios fundamentales y si existe la voluntad y capacidad de cumplir con las obligaciones legales y políticas de un miembro pleno.

La completa y total implementación de la Convención referida constituye uno de los criterios fijados por la OCDE para evaluar la voluntad y capacidad para ser miembro pleno de la misma.

En cuanto a la jurisdicción, el artículo 4°, párrafo 1° de la Convención, señala que cada Parte tomará las medidas necesarias para establecer jurisdicción sobre el cohecho de un funcionario público extranjero cuando el delito sea

cometido en todo o parte en su territorio. A su vez, el párrafo segundo señala que cada Parte que tenga jurisdicción para perseguir a sus nacionales por delitos cometidos en el extranjero tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción con respecto al cohecho de funcionarios públicos extranjeros, de acuerdo con los mismos principios. Su párrafo tercero agrega que cuando más de una Parte tenga jurisdicción sobre un presunto acto delictuoso comprendido en esta Convención, las Partes involucradas deberán, a petición de una de ellas, consultar entre sí para determinar cuál será la jurisdicción más apropiada para perseguir el delito. Finalmente, su párrafo cuarto señala que cada Parte revisará si el fundamento actual para su jurisdicción es eficaz para la lucha contra el cohecho de funcionarios públicos extranjeros y, si no lo es, tomará medidas apropiadas.

II. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

La trascendencia del nuevo artículo 251 bis que tipifica el delito de cohecho a funcionario público extranjero, considerando especialmente el bien jurídico que protege, hace necesaria su inclusión en el catálogo de crímenes y simples delitos perpetrados fuera del territorio de la República que, a pesar de aquella circunstancia, quedan sometidos a la jurisdicción chilena.

Lo anterior, a través de dos vías claramente señaladas en la propuesta. La primera, en el sentido de integrarlo al tratamiento dado por el artículo 6° de nuestro Código Orgánico de Tribunales, en conjunto con otros delitos de alta trascendencia jurídica tales como la malversación de caudales públicos, los fraudes y exacciones ilegales, el cohecho, entre varios otros, que hayan sido cometidos por funcionarios públicos chilenos o por extranjeros al servicio de nuestra República, pero que a pesar de aquello en razón de la naturaleza del delito o la nacionalidad de sus autores, o por la combinación de ambas

circunstancias son de conocimiento de nuestros tribunales.

La segunda, a través del establecimiento de una clara excepción a la regla de determinación de competencia basada en el principio de ejecución, y recogida en el artículo 157 del mismo cuerpo legal, en el sentido de establecer que a pesar de que aquella norma señala que será competente para conocer de un delito el tribunal en cuyo territorio se hubiere cometido el hecho que da motivo al juicio y que el delito se considerará cometido en el lugar donde se hubiere dado comienzo a su ejecución, para los efectos del delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros existirá jurisdicción. Así, serán competentes para conocer del delito mencionado, los tribunales chilenos con competencia en lo penal, incluso cuando sólo parte de su ejecución haya tenido lugar en Chile.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley se estructura a través de dos artículos. El primero de ellos introduce modificaciones al Código Orgánico de Tribunales. En primer lugar, adiciona un nuevo párrafo segundo al N°2 del artículo 6 del Código Orgánico de Tribunales, incluyendo el delito de cohecho a funcionario público extranjero. En segundo lugar, agrega al inciso tercero del artículo 157 del mismo Código un nuevo párrafo, estableciendo como excepción al principio de ejecución el delito de hecho típico y antijurídico antes mencionado.

El segundo artículo agrega una norma que tiene como exclusiva finalidad hacer congruente las disposiciones de la Ley N°19.913 que Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, en lo relativo a los delitos mencionados en el artículo 27 letra a) de dicha ley, calificados como delitos base de los de lavado de activos. En tal sentido, se incorpora dentro de dicho catálogo el nuevo Párrafo 9 bis creado en virtud de la ley en trámite de promulgación que contempla el delito de

cohecho a funcionario público extranjero en el mencionado nuevo párrafo y que fuera recientemente tramitada por dicha Corporación. En consecuencia, se busca mantener este delito dentro de la órbita de los delitos base del lavado de activos.

En mérito de lo expuesto someto a la consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo primero.- Modifícase el Código Orgánico de Tribunales en el siguiente sentido:

1) Modifícase el N° 2 del artículo 6, en el siguiente sentido:

Sustitúyase el punto y coma (;) por el siguiente párrafo: "y el cohecho a funcionarios públicos extranjeros, cuando sea cometido por un chileno o por una persona que tenga residencia habitual en Chile;".

2) En el inciso 3° del artículo 157 agrégase a continuación del punto (.) el siguiente párrafo:

"Sin perjuicio de lo anterior, serán competentes para conocer del delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros, los tribunales chilenos con competencia en lo penal, incluso cuando sólo una parte de su ejecución haya tenido lugar en Chile".

Artículo segundo.- Modifícase la letra a) del artículo 27 de la ley 19.913 en el siguiente sentido:

1) Sustitúyase a continuación del número "6" la letra "y" por una coma (,).

2) Agrégase entre el guarismo "9" y la frase "del Título" la siguiente expresión: "y 9 bis".

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

MARIANO FERNÁNDEZ AMUNATEGUI
Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS MALDONADO CURTI
Ministro de Justicia